

DECRETO EXENTO N° 814.-

ANTOFAGASTA, 30 de noviembre 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 8° y 19° N° 12 de la Constitución Política de la República; ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653 de 2001; ley 19.880, que establece Bases de los procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento, aprobado por Decreto N° 13 de 2009, del Ministerio de Secretaria General de la Presidencia; ley 19.628 sobre Protección a la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal, la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012, el D.F.L. N° 11 y 148, ambos de 1981, D.S. N° 237 de 2018, todos del Ministerio de Educación; Resolución N° 7 de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República y Decreto Exento N° 753 del 15 de junio del año 2017 que delega la facultad de firmar acto administrativo “por orden del Rector”.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Universidad de Antofagasta es una Corporación de Derecho Público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, y que fue creada por D.F.L N° 11 del 20 de marzo del año 1981.

2. Que, el artículo 13 del Decreto con Fuerza de Ley 1- 19653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.

3. Que, el artículo 10 de la Ley N° 20.285 Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha Ley, y además, prevé que el acceso a la información comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

4. Que, el artículo 14 de la citada ley de Transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud que cumpla los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.

5. Que, el artículo 11 letra b) de la misma, establece como uno de los principios que rige el derecho de acceso a la información, el de libertad de información, conforme al cual *“toda persona goza del derecho de acceder a la información que obre en poder de los órganos de la Administración del Estado, con las solas excepciones o limitaciones establecidas por leyes de quórum calificado”*.

6. Que, con fecha 25 de noviembre de 2020, en concordancia a lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 20.285, se recibe documento de derivación N° 290/2020 de Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, sobre solicitud de información N° AJ001P-1657555 ingresada por doña **AIDA SALAZAR**, quien indica: *“Solicito acceso a la información histórica por año de los Fondos Solidarios de Créditos Universitarios. Ley 19287. Necesito la cantidad de créditos brindados por institución y por año, indicando la cantidad de hombres y mujeres que lo han obtenido.”*

7. Que, respondiendo la consulta de la Dirección Jurídica, por correo electrónico don Samuel Cardoso Tello, Administrador General de Fondo Solidario de

Crédito Universitario, acompaña documento con información requerida respecto a la Universidad de Antofagasta.

la forma de notificación sería 8. Que, la interesada en su solicitud informó que mediante correo electrónico, a la cuenta

#### DECRETO:

1.- Se accede a la entrega de la información solicitada por la usuaria identificada como doña **AIDA SALAZAR**, derivada a la Universidad de Antofagasta con fecha 25 de noviembre del año 2020, remitiendo adjunto a esta resolución documento "Cantidad de Créditos Otorgados Ley N° 19.287 Universidad de Antofagasta".

2.- Notifíquese a la peticionaria por correo electrónico a la dirección

3.- Publíquese el presente Decreto en el portal de Transparencia Activa, ubicado en la página web [www.uantof.cl](http://www.uantof.cl).

4.- Se hace presente que, de no encontrarse conforme con la respuesta, puede recurrir ante el Consejo para la Transparencia a efectos de hacer valer su derecho a reclamación dentro del plazo de 15 días, contados desde la notificación del presente decreto, conforme con lo señalado en el artículo 24° de la Ley N° 20.285.

#### ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE. "POR ORDEN DEL RECTOR"

**MACARENA  
SILVA  
BOGGIANO**  
Firmado digitalmente  
por MACARENA SILVA  
BOGGIANO  
Fecha: 2020.11.30  
15:49:45 -03'00'  
**MACARENA SILVA BOGGIANO**  
**SECRETARIA GENERAL**

**DANIELLA  
MARTA  
PIANTINI  
MONTIVERO**  
Firmado  
digitalmente por  
DANIELLA MARTA  
PIANTINI  
MONTIVERO  
Fecha: 2020.11.30  
15:42:18 -03'00'

**DANIELLA PIANINI MONTIVERO**  
**DIRECTORA JURÍDICA**

DPM/MSB/MDS/NMC/msr  
Distribución:  
Secretaría General  
Contraloría  
Dirección Jurídica